



Municipalidad de la Ciudad de Bell Ville

Bell Ville, 21 de octubre de 2020.-

Y VISTO

Que como es de público conocimiento, la pandemia Coronavirus (COVID-19), se propaga aceleradamente a nivel mundial, de persona a persona resultando de vital importancia la pronta aislación de ellas a efectos que no representen un riesgo de infección para otras. -

Y CONSIDERANDO

Que mediante el D.N.U n° 260 del 12 de marzo de 2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que a través del Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 y con el fin de proteger la salud pública, obligación inalienable del ESTADO, se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos allí indicados desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.-

Que la Agencia Nacional de Seguridad Vial a través de la Disposición n° 109 de fecha 16 de marzo de 2020, suspendió de manera preventiva el dictado de los cursos de verificación de competencias y formación continua, la realización de los exámenes psicofísicos exigidos, para el otorgamiento y renovación de la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional (LiNTI); el dictado de los cursos de capacitación presencial a instructores y evaluadores teóricos y prácticos matriculados de los Centros Emisores de Licencia Nacional de Conducir.

Dicha disposición fue prorrogada sistemáticamente a través de las Disposiciones n° 135; n° 145 ; n° 170 ; n° 196 ; n° 229 ; n° 260 ; n° 264 y n° 291, a razón de la protección de la salud de los argentinos a fin de evitar la aglomeración de personas.

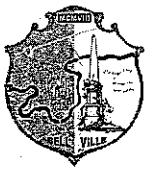
Que de acuerdo a las indicaciones realizadas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN en el Anexo II de la Resolución N° 627/2020, las personas mayores de SESENTA (60) años de edad, deberán permanecer en el domicilio la mayor parte del tiempo y minimizar el contacto social, y no asistir a actividades sociales, lugares de alto tránsito y aglomeración de personas, ello a fin de evitar un posible contagio.

Que las medidas de distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19, lo cual ha permitido alargar el tiempo de duplicación de casos en nuestro país y contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo.

Que se debe tener presente que lo que sucede en nuestro país y localmente en nuestra ciudad, se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, de no adoptarse las medidas sanitarias y de prevención adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes en nuestra localidad; razón por la cual se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar la propagación del virus y su impacto en el sistema de salud local.

A su vez la Carta Orgánica contempla el cuidado de la salud como bien social, por lo que, ante la urgencia, es necesario atender nuevas medidas rápidas, eficientes, transparentes, a fin de brindar a la comunidad bellvillense, las garantías sanitarias para luchar contra la pandemia que estamos enfrentando, mitigando su propagación y disminuyendo el impacto en el sistema sanitario local, contando con la mayor cantidad de recursos para poder otorgar las respuestas necesarias. -

En ese sentido, el Departamento Ejecutivo Municipal, ha decidido por una cuestión de cuidado de la población de nuestra ciudad, establecer una prórroga de manera preventiva y de carácter excepcional por el termino de 180 días corridos para todas aquellas licencias de conducir nacional y municipales cuyos vencimientos operaron a partir del 1ro de Octubre de corriente año, cuya finalidad es poder mitigar los posibles efectos que cause en nuestra sociedad dicho virus, teniendo en cuenta que estamos ante una pandemia histórica.



Municipalidad de la Ciudad de Bell Ville

Por todo lo expuesto y la normativa citada, los artículos 93 inc. 22), 94, 95 y concordantes de la COM, en ejercicio de sus atribuciones legales;

**El Intendente Municipal
de la Ciudad de Bell Ville**

DECRETA

Artículo 1) PRORRÓGUESE de manera preventiva y con carácter excepcional por el término de ciento ochenta (180) días corridos, para todas aquellas licencias de conducir nacional y municipal cuyos vencimientos operaron a partir del 1ro de octubre del corriente año, conforme a los fundamentos expresados en los considerandos. -

Artículo 2) ESTABLÉZCASE que aquellas licencias de conducir cuyos vencimientos operaron en la fecha referenciada en el artículo anterior, deberán renovarse conforme a la disponibilidad de la Oficina de Licencias de Conducir de la Municipalidad de Bell Ville. -

Artículo 3) El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno el Sr. Horacio Agustín LÓPEZ. -

Artículo 4º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese a las áreas respectivas, publíquese en el boletín Informativo Municipal y archívese.

DECRETO

Nº 5859/2020

Horacio Agustín López
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Bell Ville



Dr. CARLOS E. BRINER
INTENDENTE
Municipalidad de Bell Ville

